Firmado digitalmente por CERON VILLANUEVA Jose Luis FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2024 19:06:17 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magdalena Del Mar, 25 de Abril del 2024

RA N° D000283-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA

VISTO: El Informe Técnico N° D000034-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RLD, de fecha 25 de abril de 2024, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N.º 29763, dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 174°[1] del Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión Forestal**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización, entre otras, para el establecimiento de lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.

Que, asimismo, la Décima Séptima Disposición Complementaria del Reglamento Para la Gestión Forestal[2], en caso no se haya realizado la transferencia de funciones sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

Que, el literal j)[3] de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo legal, dispone que son funciones de las ATFFS, entre otras, autorizar el establecimiento de depósitos de productos forestales y de fauna silvestre en el ámbito territorial de su competencia.

---

1 **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Artículo 174.- Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización
La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones.
Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda".

2 **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Disposiciones Complementarias finales
Decima Séptima. *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada".*

3 **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI**
"*Primera Disposición Complementaria Transitoria*
(…) j) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia".

Firmado digitalmente por LOZA DE LA CRUZ Rosa Maria FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2024 11:55:53 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **K8GN50F**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el numeral 37° de la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, ratifica los procedimientos administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, entre ellas, las de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, dispone en el ítem 9 que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área; y, d) Pago por derecho de trámite.

Que, según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 19 de diciembre de 2023, se aprobó la versión actualizada de la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre" a fin de que se tenga una identificación única a nivel nacional, y así, facilitar su incorporación en el SNIFFS.

Que, en virtud de lo señalado con fecha 24 de abril de 2024, la señora CECILIA FAUSTINA CHAVEZ VILLARREAL, identificado con DNI N.º 15742729 (en adelante, **la administrada**), solicitó autorización para el establecimiento de centro de comercialización, que se ubicará en la Av. Cruz Blanca N° 631, distrito de Hualmay, provincia de Huaura y departamento de Lima, donde se almacenarán los productos forestales maderables y no maderables de las siguientes especies: *Eucaliptus sp. "eucalipto", Schoenoplectus californicus "totora", Guadua angustifolia "caña de guayaquil",* en un área total de 290 m^2, área techada de 20 m^2 y área de almacenamiento de 270 m^2.

Que, asimismo, en el referido requerimiento, el administrado adjuntó la siguiente documentación: Formato de Información básica, Licencia Municipal N° 027-2017[4] y Comprobante de pago con código 0798546, de fecha 27 de marzo de 2024.

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por la solicitante, mediante el Informe Técnico N° D000034-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RLD, de fecha 25 de abril de 2024, se concluyó y recomendó autorizar al administrado a instalar el establecimiento de centro de comercialización que se ubicará en la Av. Cruz Blanca N° 631, distrito de Hualmay, provincia de Huaura y departamento de Lima, ello debido a que cumplió con presentar la documentación requerida por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar a la señora **CECILIA FAUSTINA CHAVEZ VILLARREAL**, identificada con DNI N° 15742729, a instalar el establecimiento de centro de comercialización, el mismo que se ubicará en la Av. Cruz Blanca N° 631, distrito de Hualmay, provincia de Huaura y

[4] Sobre el particular, téngase en cuenta que de acuerdo con el artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la administrada debe presentar documento que acredite tener un derecho sobre el área, siendo así, Certificado de Licencia Municipal N° 027-2017, con el cual acredita que el local funciona en el área requerida, esto es en la Av. Cruz Blanca N° 631, distrito de Hualmay, provincia de Huaura y departamento de Lima, por tanto, será considerado para el presente trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **K8GN50F**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

departamento Lima, en un área total de 290 m^2, área techada de 20 m^2 y área de almacenamiento de 270 m^2.

Artículo 2°. - Establecer que la codificación del Centro de comercialización, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre" es el siguiente:

CÓDIGO N°
15-LIM/AUT-ECCO-2024-018

Artículo 3°. - Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos Forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según artículo 42°[5] del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°. - Instar a la señora **CECILIA FAUSTINA CHAVEZ VILLARREAL**, a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175°[6] del Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5 °. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la señora **CECILIA FAUSTINA CHAVEZ VILLARREAL**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. - Remitir la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 °. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS CERON VILLANUEVA
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

---

5 **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes
Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante."

6 **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.**
"Articulo 175.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales.
Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes:
a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicita.
d. Facilitar el desarrollo de las acciones de controle inspección.
e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **K8GN50F**